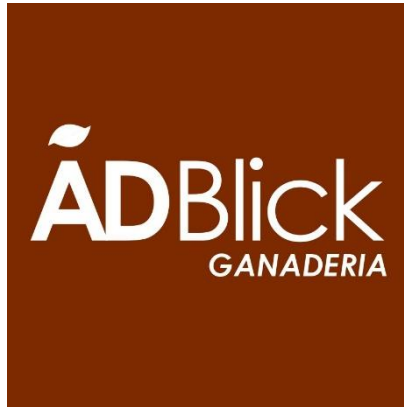


Texto aprobado por la Comisión Nacional de Valores por RESFC-2020-20696-APN-DIR#CNV de fecha 21 de mayo de 2020

Registro Comisión Nacional de Valores N° 1144.

Modificado por Resolución N° RESFC-2021-21270-APN-DIR#CNV de fecha 8 de julio de 2021

**REGLAMENTO DE GESTIÓN DEL FONDO COMÚN DE INVERSIÓN CERRADO
“ADBLICK GANADERÍA FONDO COMÚN DE INVERSIÓN CERRADO
AGROPECUARIO”**



**SUPERVIELLE ASSET MANAGEMENT S.A.
como Sociedad Gerente**



**BANCO COMAFI S.A.
como Sociedad Depositaria**

y



ADBLICK AGRO S.A
Como Asesor de Inversión

**POR UN VALOR NOMINAL MÍNIMO DE \$100.000.000 HASTA UN MÁXIMO DE
\$10.000.000.000**

INTRODUCCIÓN: DEFINICIONES

Los términos que a continuación se definen tendrán en este Reglamento de Gestión el significado que se les asigna en esta Introducción, tanto para su acepción singular como plural, como para cuando corresponda el género femenino o masculino.

- 1.1. Activos Específicos: tiene el significado que se le asigna en la Cláusula 3.1 del Capítulo 3.
- 1.2. Activos No Específicos: tiene el significado que se le asigna en la Cláusula 5.3 del Capítulo 5.
- 1.3. Administrador: tiene el significado que se le asigna en el Capítulo 1, “Cláusula Preliminar” del presente.
- 1.4. Agentes Colocadores: son los agentes de liquidación y compensación o agentes de negociación registrados en tal carácter en la CNV y que actuarán como colocadores de las cuotapartes en relación con el Fondo, según se detalla en el respectivo Prospecto de emisión.
- 1.5. Agente de Pago: es Caja de Valores S.A.
- 1.6. Agente Depositario Central de Valores Negociables: Son las personas jurídicas registradas ante la CNV para recibir depósitos colectivos y regulares de valores negociables, prestar servicios de custodia, liquidación y pago de acreencias de los valores negociables depositados y en custodia y aquellas otras actividades que establezca la reglamentación de la CNV, en los términos de la ley 20.643 y sus modificaciones y de la ley 26.831.
- 1.7. AIF: es la Autopista de Información Financiera de la página web de la CNV (www.cnv.gov.ar).
- 1.8. Asesor de Inversión: tiene el significado que se le asigna en la Cláusula 16.6 del Capítulo 16.
- 1.9. Asesor Impositivo: tiene el significado que se le asigna en el Capítulo 15.
- 1.10. Asesor Técnico: tiene el significado que se le asigna en la Cláusula 16.7 del Capítulo 16.
- 1.11. BCRA: es el Banco Central de la República Argentina.
- 1.12. CNV: es la Comisión Nacional de Valores.
- 1.13. Cuotapartes: tiene el significado que se le asigna en la Cláusula 6.1 del Capítulo 6.
- 1.14. Cuotapartistas: tiene el significado que se le asigna en la Cláusula 6.2 del Capítulo 6.
- 1.15. Custodio: tiene el significado que se le asigna en el Capítulo 1, “Cláusula Preliminar” del presente.
- 1.16. Día Hábil: Significa cualquier día en que las entidades financieras están obligadas a atender al público en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina, respecto de

operaciones a realizarse en dicha plaza, y de acuerdo con las normas del BCRA que al efecto resulten aplicables.

1.17. Fecha de Distribución de Utilidades: tiene el significado que se le asigna en el Capítulo 13.

1.18. Fondo: es el fondo común de inversión cerrado “**ADBLICK GANADERÍA FONDO COMÚN DE INVERSIÓN CERRADO AGROPECUARIO**” autorizado por RESFC-2020-20696-APN-DIR#CNV del Directorio de la CNV de fecha 21 de mayo de 2020 y registrado bajo el N° 1144 de la CNV.

1.19. Mercados Autorizados: Son las sociedades anónimas autorizadas por la CNV con el objeto principal de organizar las operaciones con valores negociables que cuenten con oferta pública, quedando bajo competencia del citado organismo las actividades afines y complementarias compatibles con el desarrollo de ese fin.

1.20. Normas Aplicables: son en forma conjunta la Ley N° 24.083 de Fondos Comunes de Inversión, la Ley N° 26.831 de Mercado de Capitales y las NORMAS (N.T. 2013 y mod.).

1.21. NORMAS (N.T. 2013 y mod.): es la Resolución General de la Comisión Nacional de Valores N° 622/2013 (N.T. año 2013, modificatorias y resoluciones complementarias).

1.22. Órganos del Fondo: tendrá el significado que se le asigna en la Cláusula 2.2 del Capítulo 2.

1.23. Patrimonio del Fondo: tendrá el significado que se le asigna en la Cláusula 2.6 del Capítulo 2.

1.24. Prospecto: Serán los respectivos prospectos de emisión correspondientes a cada tramo que contendrán los términos y condiciones generales para cada emisión de Cuotapartes en el marco del Fondo.

1.25. Reglamento: tiene el significado que se le asigna en el Capítulo 1, “Cláusula Preliminar” del presente, y al que los Cuotapartistas adhieren de pleno derecho y en todos sus términos al adquirir o suscribir Cuotapartes.

1.26. Rescate Parcial: tendrá el significado que se le asigna en la Cláusula 6.11, Capítulo 6, del presente Reglamento.

1.27. Solicitud de Consentimiento: tiene el significado que se le asigna en la Cláusula 8.9.1 del Capítulo 8.

CAPÍTULO 1: CLÁUSULA PRELIMINAR

Entre **SUPERVIELLE ASSET MANAGEMENT S.A.**(el “Administrador”), y **BANCO COMAFI S.A.**(el “Custodio”), se acuerda crear un fondo común de inversión cerrado que se denominará “**ADBLICK GANADERÍA FONDO COMÚN DE INVERSIÓN CERRADO AGROPECUARIO**” (el “Fondo”), el cual se regirá por la Ley N° 24.083, las NORMAS (N.T. 2013 y mod.) de la Comisión Nacional de Valores (la “CNV”), sus normas modificatorias, complementarias y reglamentarias y por lo dispuesto en el presente Reglamento de Gestión (el “Reglamento”) del Fondo.

CAPÍTULO 2: EL FONDO

2.1. DENOMINACIÓN. El Fondo se denominará “**ADBLICK GANADERÍA FONDO COMÚN DE INVERSIÓN CERRADO AGROPECUARIO**”.

2.2. ÓRGANOS DEL FONDO. Se desempeñarán como órganos del Fondo: **SUPERVIELLE ASSET MANAGEMENT S.A.**, en el carácter de Sociedad Gerente, y **BANCO COMAFI S.A.**, en el carácter de Sociedad Depositaria.

2.3. FUNCIONAMIENTO Y PLAZO DE DURACIÓN FONDO.

2.3.1. El Fondo funcionará como un fondo común de inversión cerrado, conforme lo establecido en el Título V de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.). En consecuencia, la cantidad de Cuotapartes del Fondo será la que se suscriba en cada uno de los tramos de suscripción a ser determinados por el Administrador y el Custodio, pudiendo aumentarse la cantidad de Cuotapartes del Fondo en cada tramo, siempre dentro del monto máximo del Fondo de \$10.000.000.000 (pesos diez mil millones). El Administrador y el Custodio podrán en cualquier momento decidir el aumento de la cantidad de Cuotapartes del Fondo mediante la apertura de nuevos tramos de suscripción. A tales efectos, se informará a los Cuotapartistas y a la CNV -a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 39 Sección VII, Capítulo II, Título V de las Normas de la CNV-, de tal circunstancia. En todos los casos, en aras a la protección de los derechos de los Cuotapartistas, se dará cumplimiento a lo dispuesto en el apartado 6.3 del presente Reglamento. Una vez integradas las Cuotapartes no podrán ser rescatadas hasta la liquidación del Fondo salvo lo dispuesto en los apartados 6.11 “*Rescate Parcial de Cuotapartes*” y 6.12 “*Adquisición De Cuotapartes Por Parte Del Fondo*” del presente Reglamento.

2.3.2. Los recursos obtenidos mediante la suscripción de las cuotas partes en los distintos tramos de suscripción serán utilizados con el fin de invertir en sociedades y/o vehículos, que podrán calificar como Pymes CNV de acuerdo a lo dispuesto en las Normas de la CNV, dedicados a la explotación de negocios ganaderos -ganado bovino- de cría, recría y terminación en diversos campos para su posterior comercialización, y a actividades relacionadas con la producción y comercialización de mercaderías y/o productos derivados de los mismos. Tales actividades comprenden la compraventa, permuta, importación, exportación, corretaje, comisión, distribución, representación y consignación, de ganado y mercaderías y/o productos derivados de los mismos.

2.3.3. El Fondo se constituye por un plazo de 6 (seis) años contados a partir de la fecha de emisión e integración de las Cuotapartes correspondientes al primer tramo de suscripción. Si el último día del plazo de vigencia del Fondo corresponde a un día inhábil, el vencimiento del plazo del Fondo será el Día Hábil inmediato posterior.

2.3.4. El Administrador podrá, pero no estará obligado a, someter a consideración de una asamblea extraordinaria de cuotapartistas, al menos 1 (un) año antes de la expiración del plazo de vigencia del Fondo, la posibilidad de prorrogar dicho plazo de vigencia por un plazo adicional que será propuesto por el Administrador, que deberá estar fundado así como también los motivos y conveniencia de prorrogar el plazo de vigencia del Fondo. Las decisiones adoptadas en el marco de dicha asamblea de Cuotapartistas serán informadas por el Administrador a través de la CNV por el acceso “Hechos Relevantes” de la AIF. En el mismo sentido, toda convocatoria a asamblea será debidamente informada a través de la CNV por el acceso “Hechos Relevantes” de la AIF y en los sistemas habituales de difusión de los mercados donde se negocien las Cuotapartes. Los Cuotapartistas disconformes con lo resuelto por la asamblea en la cual se trate la prórroga del plazo de vigencia del Fondo, incluyendo a quienes estuvieron presentes en la misma y votaron en contra de la decisión como así también a los ausentes disconformes, podrán solicitar el rescate de sus Cuotapartes dentro del plazo de treinta (30) días corridos desde la celebración de dicha asamblea y se les reintegrará el valor de su participación en la fecha de vencimiento del plazo de vigencia del Fondo o en el término máximo de un (1) año, contado a partir de la fecha de celebración de la asamblea, el que resulte mayor.

2.4. CANTIDAD DE CUOTAPARTES Y MONTO MÍNIMO Y MÁXIMO DE EMISIÓN. El monto mínimo de emisión del Fondo será de \$100.000.000 (Pesos cien millones) mientras que el monto máximo de emisión será de hasta \$10.000.000.000 (Pesos diez mil millones). Los montos a emitirse en cada uno de los tramos de suscripción serán los que establezcan el Administrador y el Custodio en el respectivo prospecto de emisión.

2.5. MONEDA DEL FONDO. La moneda del Fondo será el Peso o la moneda de curso legal que en el futuro lo reemplace en la República Argentina.

2.6. OBJETIVO DEL FONDO. El Fondo se constituye con el objeto exclusivo de otorgar rentabilidad a los Cuotapartistas mediante la inversión en los Activos Específicos, según se definen en 3.1 del presente Reglamento. En consecuencia, los recursos obtenidos mediante la suscripción de las cuotas partes en los distintos períodos de suscripción serán utilizados con el fin de invertir en los Activos Específicos. La totalidad de los derechos emergentes de los Activos Específicos, las sumas de dinero percibidas por el Fondo y las inversiones efectuadas por el Administrador en beneficio del Fondo, constituirán el patrimonio del Fondo (el “Patrimonio del Fondo”).

El Administrador ejercerá la administración y dirección del Fondo como asimismo la representación colectiva de los cuotapartistas en lo concerniente a sus intereses y respecto a terceros, conforme a lo establecido en el presente Reglamento y a las disposiciones legales correspondientes. En su gestión del Patrimonio del Fondo deberá realizar inversiones de acuerdo con lo establecido a continuación, y teniendo en cuenta el objetivo del Fondo.

2.7. PLAN DE INVERSIÓN. Como actividad principal, el Plan de Inversión contempla la adquisición de los Activos Específicos.

Con excepción de la inversión inicial en el fideicomiso ADBlick Ganadería, los activos serán seleccionados en función de aquellos Activos Específicos que estén disponibles en el mercado durante la vida del Fondo, siempre respetando los criterios establecidos en el presente Reglamento.

Las adquisiciones de Activos Específicos serán determinadas por el Administrador, teniendo en cuenta el cumplimiento del objetivo del Fondo, con la asistencia y dictamen favorable del Asesor de Inversión sin el cual las operaciones de inversión no podrán ser llevadas a cabo. Esto de ninguna forma limitará, por fuera de las decisiones de inversión, la actuación del Administrador quien actuará según lo establecido en el Capítulo 8.

Las sociedades y/o vehículos dedicados a la explotación ganadera -ganado bovino- en los cuales invertirá el Fondo deberán cumplimentar con los siguientes requisitos:

- a) Haber sido válidamente constituidos y existir y funcionar de conformidad con las leyes de la República Argentina;
- b) Estar debidamente habilitados para operar comercialmente en cada jurisdicción en la que se requiere dicha habilitación para realizar sus respectivas actividades comerciales;
- c) Gozar de todas las facultades y poderes necesarios para ser titular, poseer u operar sus respectivos bienes y para llevar a cabo sus operaciones;
- d) Cumplir en todo aspecto sustancial con las leyes, resoluciones, normas, regulaciones y directivas emitidas o impartidas en la República Argentina;
- e) No se encuentre concursado, con solicitud de concurso preventivo o de Acuerdo Preventivo Extrajudicial, en proceso de liquidación, según corresponda, o cuyos activos y/o cuentas se encuentren embargadas o inhibidas; y
- f) Que en el desarrollo de sus negocios ganaderos -ganado bovino- cuenten con una política ambiental adecuada que apunte a una producción ganadera sustentable con métodos amigables con el medio ambiente.

A efectos de verificar el acabado cumplimiento de los requisitos reseñados el Administrador

llevará a cabo los procesos de *due diligence* que fueren menester.

Pautas de Diversificación y Mitigación de Riesgos.

A los efectos de atomizar el riesgo de inversión se tomarán en cuenta las siguientes pautas de diversificación al momento de la toma de decisión de inversión en las distintas explotaciones y/o negocios ganaderos -ganado bovino- a ser financiados:

- (i) Diversificación por zonas geográficas. Se llevarán a cabo las diferentes explotaciones ganaderas en distintos campos y zonas productivas del país, teniendo en cuenta distintos esquemas productivos, con mayor y menor dependencia de precios de los commodities (maíz principalmente), pudiendo ajustar entre los mismos dependiendo la coyuntura;
- (ii) Diversificación por producto. El negocio ganadero también mitigará riesgos de precio a través de la diversificación de canales comerciales. Esto implica explotar actividades y esquemas productivos que permitan aplicar a cuotas de exportación en los momentos de precios en que este lo amerite o tener como foco el consumo interno si es conveniente.

Se deja asentado respecto de la inversión inicial del Fondo en el fideicomiso ADBlick Ganadería que el mismo adopta las mismas pautas de diversificación que el Fondo, en cuanto a que produce en distintos zonas -campos en distintas zonas ganaderas de la República Argentina como Santa Fe, San Luis, Salta, Santiago del Estero, Buenos Aires y otras-, con distintos socios operadores de trayectoria y experiencia probada en el rubro y esquemas productivos, y a su vez, con distintos productos, tanto para el consumo interno y cuotas de exportación. Asimismo, con el objeto de mitigar los riesgos productivos, el fideicomiso ADBlick Ganadería a través de su fiduciario celebra contratos con cada uno de los socios operadores, los cuales garantizan índices productivos, como índices mínimos de engorde y mortandad máxima, más allá de los seguros, como los de responsabilidad civil, que se toman desde el fideicomiso ADBlick Ganadería.

CAPÍTULO 3: ACTIVOS ESPECÍFICOS

3.1. ACTIVOS ESPECÍFICOS

Con las limitaciones generales indicadas en el presente Reglamento el Fondo invertirá al menos el SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%) de su patrimonio neto en los siguientes activos (los “Activos Específicos”):

Hasta al 100% en:

- a. Derechos patrimoniales representados o no por títulos valores, con o sin oferta pública de sociedades y/o vehículos, que podrán calificar como Pymes CNV de acuerdo a lo dispuesto en las Normas de la CNV, dedicados a la explotación ganadera -ganado bovino- incluyendo aquellos en los que ADBlick Agro S.A. y sus sociedades controlantes y controladas, sean parte. En tal caso, los derechos patrimoniales adquiridos deberán prever los mecanismos de desinversión que sean adecuados y compatibles con el plazo del Fondo.
- b. Obligaciones Negociables con o sin oferta pública, garantizadas o no, emitidas por compañías, que podrán calificar como Pymes CNV de acuerdo a lo dispuesto en las Normas de la CNV, dedicadas a la explotación de negocios ganaderos -ganado bovino-, incluyendo a ADBlick Agro S.A. y sus sociedades controlantes y controladas. En ningún caso los plazos

de dichas Obligaciones Negociables podrá exceder el plazo del Fondo respecto del cual deberán ser compatibles.

En el eventual supuesto en que se analizara la posibilidad de inversión en Activos Específicos relacionados con ADBlick Agro S.A. y/o sus sociedades controladas y/o controlantes, y a fin de evitar supuestos de conflicto de interés respecto de las recomendaciones de inversión del mismo como Asesor de Inversión, deberá contarse con dictamen favorable previo del Asesor Técnico independiente de acuerdo a lo indicado en el apartado 16.7 del Capítulo 16 del presente Reglamento. Se deja asentado que podrá darse el supuesto en que el Fondo invierta en forma exclusiva en las citadas sociedades y/o vehículos de los que el Asesor de Inversión forme parte.

3.2. PROCESO DE SELECCIÓN Y ADQUISICIÓN DE LOS ACTIVOS ESPECÍFICOS

Será competencia del Administrador, con dictamen favorable del Asesor de Inversión, y del Asesor Técnico en caso de corresponder, la selección de los Activos Específicos a adquirir siguiendo las pautas de diversificación detalladas en el presente Reglamento.

A los efectos de la implementación de las operaciones de adquisición de los Activos Específicos, el Administrador y el Custodio tendrán todas las facultades que fueren menester a los efectos de su concreción.

Se deja asentado que el Fondo podrá invertir en Activos Específicos respecto de los cuales el Asesor de Inversión se desempeñe en diferentes roles (emisor, fiduciario, operador, etc.).

CAPÍTULO 4: VALUACIÓN DE LOS ACTIVOS ESPECÍFICOS Y OTROS ACTIVOS DEL FONDO

Serán aplicables los siguientes criterios específicos de valuación en relación a los activos del Fondo:

- (a) Los Activos Específicos serán valuados por el Administrador aplicando las normas contables emitidas por la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas (F.A.C.P.C.E.) y aprobadas por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (C.P.C.E.C.A.B.A.), con excepción de las normas contenidas en la Resolución Técnica N° 26 “Adopción de las Normas Internacionales de Información Financiera del Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad”;
- (b) Los activos de renta fija y/o variable con oferta pública previstos en el punto 5.3 (b) (ii) a (vii) del Reglamento se valuarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 de la Sección II del Capítulo I del Título V de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.).
- (c) Las cuotapartes de fondos comunes de inversión abiertos registrados en la República Argentina, previstos en el Capítulo 5 apartado 5.3 (a), se valuarán tomando el último valor publicado conforme al artículo 20 de la Ley 24.083 y normas reglamentarias; y
- (d) Los depósitos en cuentas a la vista remuneradas en entidades financieras debidamente autorizadas, distintas del Custodio, previstos en el Capítulo 5 apartado 5.3 (b) (i) serán valuados a su valor nominal, devengando diariamente el interés pautado en la cuenta correspondiente.

CAPÍTULO 5: PLAZO DE ADECUACIÓN. INVERSIÓN TRANSITORIA DE FONDOS LÍQUIDOS DISPONIBLES

5.1. Sin perjuicio de que al menos el SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%) del Patrimonio del Fondo deberá estar invertido en los Activos Específicos, el Administrador tendrá un plazo de adecuación desde la constitución del Fondo para adecuarse a dicho porcentaje. El plazo de adecuación de la cartera será de 180 (ciento ochenta) días desde la fecha de constitución del Fondo (el “Plazo de Adecuación”). Vencido el Plazo de Adecuación sin que el porfolio de inversiones definitivo quede debidamente conformado según el parámetro descripto, deberá procederse a la inmediata cancelación del Fondo, disponiendo el Administrador las medidas adecuadas para llevar a cabo la liquidación anticipada del mismo, siempre que los Cuotapartistas no hubieran decidido la continuación del Fondo en la asamblea extraordinaria de Cuotapartistas. Durante el referido Plazo de Adecuación los fondos en cuestión podrán ser provisionalmente invertidos en los activos previstos para la inversión transitoria de fondos en 5.3 del presente Reglamento.

Asimismo, si como consecuencia de la enajenación de alguno de los Activos Específicos, luego de vencido el Plazo de Adecuación o de adecuada la cartera a dichos porcentajes de inversión, lo que ocurra primero, el Fondo no tuviera una cartera adecuada a los porcentajes de inversión mencionados, el Administrador tendrá un plazo de 180 (ciento ochenta) días consecutivos a partir del momento de verificarse la inadecuación para reestablecer la adecuación de la cartera del Fondo. Vencido dicho plazo, sin que se hubiese reestablecido la adecuación de la cartera del Fondo, se procederá de acuerdo a lo indicado en el párrafo precedente.

5.2. Asimismo, por cada nueva emisión de cuotapartes bajo futuros períodos de suscripción, el Administrador tendrá un Plazo de Adecuación adicional de 6 (seis) meses desde la fecha de colocación de las nuevas cuotapartes en el marco del nuevo período de suscripción para adecuarse al porcentaje de inversión establecido en 5.1 del presente Reglamento.

5.3. De acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento, las sumas líquidas disponibles que, a juicio del Administrador, no resulten necesarias inmediatamente para solventar gastos, costos y demás obligaciones establecidas en el presente Reglamento, las cuales en ningún caso podrán exceder del VEINTICINCO POR CIENTO (25%) del patrimonio neto del Fondo, podrán ser invertidas hasta el CIEN POR CIENTO (100%) de dichas sumas líquidas en (los “Activos No Específicos”):

- (a) Fondos Comunes de Inversión “money market”; y/u
- (b) Otros activos, cuyas características y riesgo sean compatibles con los requerimientos de liquidez, los objetivos del Fondo y su plan y cronograma de inversión; tales como: (i) Cuentas a la vista remuneradas en entidades financieras debidamente autorizadas, distintas del Custodio; (ii) Operaciones de plazo fijo en entidades financieras debidamente autorizadas, distintas del Custodio; (iii) Títulos Públicos emitidos por el gobierno nacional y/o gobiernos provinciales y/o municipales, Letras del Tesoro y títulos emitidos por otros entes, u organismos, descentralizados o autárquicos, incluyendo letras y notas emitidas por el BCRA, pertenecientes al sector público, cumpliendo en su caso con las reglamentaciones pertinentes; (iv) Obligaciones Negociables con Oferta Pública; (v) Valores Representativos de Deuda de Fideicomisos Financieros con Oferta Pública; (vi) Operaciones colocadoras de caución y pase bursátil; e (vii) Instrumentos avalados por entidades de garantía.

Se deja constancia que, a los fines del punto (a) no se podrán realizar inversiones en Fondos Comunes de Inversión que tuvieran como sociedad gerente al Administrador.

Hasta el diez por ciento (10%) del patrimonio neto del Fondo podrá mantenerse en disponibilidades en cuentas del Fondo.

CAPÍTULO 6: CUOTAPARTES

6.1. El Fondo emitirá una única clase de cuotapartes estando expresadas las mismas en la moneda del Fondo (las “Cuotapartes” y cada una, una “Cuotaparte”).

Las Cuotapartes serán emitidas únicamente en condominio, las cuales reconocerán derechos sobre el patrimonio del Fondo.

A los efectos de la valuación de las Cuotapartes, al último valor de los activos que integran el Patrimonio del Fondo conforme los criterios de valuación que se establecen en el Capítulo 4 del presente Reglamento, se le restarán los impuestos, tasas, contribuciones, pasivos, gastos, reservas y honorarios imputables al Fondo según se establece en el presente Reglamento, el resultado así obtenido se dividirá por la cantidad de Cuotapartes en circulación, resultando así el valor unitario de las Cuotapartes del Fondo al día que corresponda.

6.2. A los efectos del presente Reglamento, Cuotapartistas son todos aquellos que suscriban Cuotapartes durante los diversos tramos de suscripción a ser establecidos en los prospectos de emisión correspondientes, como así también aquellos que las adquieran directamente y/o en el mercado secundario (los “Cuotapartistas”). La integración durante los diversos períodos de suscripción deberá ser efectuada mediante la entrega de sumas de dinero, no admitiéndose la integración en especie. El Fondo constituye un condominio indiviso de propiedad de los Cuotapartistas sin personería jurídica.

6.3. Al adherir de pleno derecho al presente Reglamento los Cuotapartistas expresamente consienten en que el Fondo pueda aumentar su patrimonio mediante la emisión de nuevas Cuotapartes, siempre dentro del monto máximo de emisión establecido en el presente Reglamento.

El Administrador deberá otorgar un derecho preferente a los Cuotapartistas existentes al momento de la apertura de un nuevo período de suscripción para que suscriban nuevas Cuotapartes en proporción a las Cuotapartes que posean. Dicho derecho será para los Cuotapartistas renunciable y transferible. De dicha circunstancia se anoticiará el Administrador a través de los sistemas de Caja de Valores S.A. y la actuación de los diversos agentes, sin necesidad de notificación fehaciente del Cuotapartista al Administrador. Asimismo, será de aplicación el derecho de acrecer para aquellos Cuotapartistas que así lo desearan.

El Administrador procederá al ofrecimiento a los Cuotapartistas mediante notificación a los Cuotapartistas y la publicación del correspondiente aviso en la AIF a través del acceso de Hechos Relevantes, así como en los sistemas de información de los mercados en los que listen las Cuotapartes. Los Cuotapartistas podrán ejercer su derecho de opción dentro del plazo fijado por el Administrador computable a la publicación del citado aviso. La adjudicación de Cuotapartes se realizará en proporción a las Cuotapartes que posean los Cuotapartistas que ejercieran tal derecho. Una vez adjudicadas las Cuotapartes a los Cuotapartistas que ejercieran el derecho de suscripción preferente, y eventualmente el derecho de acrecer, las restantes Cuotapartes serán ofrecidas al público inversor mediante el procedimiento de colocación descripto en el prospecto de emisión que corresponda.

A los fines de la determinación del precio de colocación de las nuevas Cuotapartes, el Administrador deberá contar con la opinión de una (1) evaluadora independiente que será presentada a la CNV conjuntamente con la solicitud de autorización de oferta pública y puesta a

difusión en la AIF y en los sistemas habituales de difusión de los mercados donde se negocien las Cuotapartes.

Corresponderá al Administrador verificar que los requisitos de dispersión previstos en las NORMAS (N.T. 2013 y mod.) no sean excedidos consecuencia del ejercicio del derecho de suscripción preferente, y eventualmente del derecho de acrecer.

6.4. Todas las Cuotapartes que se emitan durante el plazo de vigencia del Fondo conformarán un único Fondo cuyo patrimonio pertenecerá a los Cuotapartistas que suscriban y/o adquieran Cuotapartes, a los cuales se les reconocen derechos de copropiedad.

6.5. Cada Cuotaparte da derecho a un (1) voto, a participar en la distribución de utilidades según lo previsto en el Reglamento y a participar en el remanente que pudiera existir al momento de liquidar el Fondo por cualquiera de las causas contempladas en el Reglamento luego de cancelada la totalidad de las obligaciones a cargo del Fondo derivadas del pago de impuestos, tasas, contribuciones, reservas, pasivos, incluyendo los gastos y honorarios a cargo del mismo.

6.6. COLOCACIÓN DE LAS CUOTAPARTES. Las Cuotapartes del Fondo serán colocadas por los Agentes Colocadores indicados en los prospectos de emisión correspondientes en los diversos períodos de suscripción y de acuerdo a lo dispuesto por el Capítulo IV del Título VI de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.). A tal fin, el Administrador y el Custodio celebrarán contratos de colocación con los Agentes Colocadores a ser designados para la colocación de las Cuotapartes en los diversos períodos de suscripción.

6.7. FORMA DE EMISIÓN DE LAS CUOTAPARTES. Las Cuotapartes serán representadas mediante un certificado global permanente, a ser depositado en Caja de Valores S.A. Los Cuotapartistas renunciarán al derecho a exigir láminas individuales. Las transferencias se realizarán dentro del sistema de depósito colectivo, conforme a la Ley 20.643, encontrándose habilitada Caja de Valores S.A. para cobrar aranceles de los depositantes.

6.8. TRANSMISIÓN DE LAS CUOTAPARTES. La transferencia de las Cuotapartes sólo tendrá efectos respecto del Administrador y el Custodio cuando esa circunstancia le fuere fehacientemente notificada al Custodio o Caja de Valores S.A.

6.9. INGRESO AL FONDO. El ingreso al Fondo se verifica mediante la adjudicación de la solicitud de suscripción de Cuotapartes durante cualquiera de los períodos de suscripción de las distintas emisiones y la correspondiente integración de acuerdo a lo establecido en cada caso, o la adquisición posterior de las mismas en el mercado secundario, lo que implica de pleno derecho la adhesión del Cuotapartista al Reglamento. La suscripción estará sujeta a los procedimientos descriptos en los Prospectos de emisión.

6.10. EGRESO DEL FONDO. El Cuotapartista no podrá rescatar sus Cuotapartes. Ello así sin perjuicio del rescate parcial de Cuotapartes de apartado 6.11 del presente Reglamento y de la posibilidad de transferir a terceros o negociar las Cuotapartes en el mercado autorizado en el que se hubiese solicitado la misma.

6.11. RESCATE PARCIAL DE CUOTAPARTES. Sin alterar la paridad y tratamiento entre los Cuotapartistas ni afectar la consecución de los objetivos y las políticas de inversión del Fondo, y con una periodicidad anual, el Administrador establecerá fechas determinadas para el rescate parcial de Cuotapartes, las cuales tendrán lugar dentro del año calendario del cierre de ejercicio del Fondo, es decir, el 28 de febrero de cada año (el “Rescate Parcial”). A todo evento, se prevé un límite máximo del cincuenta por ciento (50%) del patrimonio del Fondo en cada oportunidad

de rescate parcial de Cuotapartes. En tal oportunidad, se deberá proceder a la publicación a través del acceso correspondiente de la AIF de la resolución social del Administrador aprobando el rescate parcial de cuotas partes del Fondo.

Se deja asentado que lo indicado precedentemente resultará de aplicación en tanto el Fondo invierta en el fideicomiso ADBlick Ganadería y/o en vehículos con idénticas condiciones de emisión, las cuales permitan afrontar las ventanas de liquidez en el porcentaje máximo previsto.

Aviso a los Cuotapartistas: el Administrador publicará con una anticipación mínima de quince (15) días hábiles un aviso dirigido a los Cuotapartistas donde se detallará: (i) cantidad de Cuotapartes máxima a ser rescatadas y su proporción respecto del V/N de las Cuotapartes emitidas; (ii) fecha en la cual se realizará el Rescate Parcial y su pago; (iii) plazo para manifestar la voluntad del ejercicio de Rescate Parcial; (iv) valor de Rescate Parcial de las Cuotapartes y; (v) cualquier otra información que considere pertinente. El aviso de Rescate Parcial deberá ser publicado en: (i) la AIF y (ii) los Mercados Autorizados donde se encuentren listadas las Cuotapartes.

Manifestación de Voluntad de Ejercicio del Rescate de los Cuotapartistas: En el plazo y de acuerdo al procedimiento que implemente el Administrador, los Cuotapartistas deberán manifestar su voluntad de ejercer el Rescate Parcial informando la cuenta de su titularidad a la cual se deberá realizar el pago del Rescate Parcial. Asimismo, se deberá expresar en la misma la cantidad de Cuotapartes respecto de las cuales el Cuotapartista ejercerá el rescate anticipado.

Valuación de las Cuotapartes: A los fines de la determinación del precio de Rescate Parcial de las Cuotapartes, se utilizará el valor correspondiente al día del aviso de Rescate Parcial, en base a la opinión de una (1) evaluadora independiente, la que deberá ser presentada junto con el aviso respectivo a través de la AIF, y en los sistemas habituales de difusión de los mercados donde se negocien las cuotas partes.

Pago del Rescate Parcial: En la fecha de pago oportunamente informada, el Custodio previa instrucción del Administrador llevará a cabo los actos necesarios a fin que efectuar los pagos correspondientes a aquellos Cuotapartistas que hubieran manifestado su voluntad de ejercicio del Rescate Parcial. Si el total de solicitudes de rescate superara el límite máximo del patrimonio del Fondo previsto para la correspondiente ventana de Rescate Parcial, las solicitudes serán atendidas a prorrata.

Aviso de Resultado de Rescate Parcial: el Administrador publicará dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la realización del Rescate Parcial, un aviso dirigido a los Cuotapartistas adonde se detallará: (i) cantidad de Cuotapartes rescatadas; (ii) cantidad de Cuotapartes restantes en circulación del Fondo; (iii) proporción de representación de las Cuotapartes restantes en el patrimonio del Fondo; y (iv) cualquier otra información que considere pertinente. El aviso de resultado del Rescate Parcial deberá ser publicado en: (i) la AIF y (ii) los Mercados Autorizados donde se encuentren listadas las Cuotapartes.

Efectos del Rescate Parcial: El Rescate Parcial producirá la cancelación de las Cuotapartes y la reducción de la cantidad de las mismas. El Administrador y el Custodio deberán solicitar la cancelación de las Cuotapartes rescatadas dentro de los diez (10) días hábiles de resuelta la reducción ante la CNV, sin perjuicio de las gestiones correspondientes ante el Agente Depositario Central de Valores Negociables y los Mercados Autorizados donde se encuentren listadas las Cuotapartes.

En caso de incumplimiento de los requisitos de dispersión como consecuencia del Rescate Parcial, el Administrador deberá informar dicha situación de manera inmediata a través de un Hecho Relevante en la AIF, y contará con un plazo de seis (6) meses para su regularización, vencido el cual podrá solicitar en forma fundada, ante la CNV, el otorgamiento de una prórroga por única vez e idéntico plazo. Transcurrido dicho plazo o la prórroga respectiva el Administrador deberá proceder a liquidar el Fondo. A los efectos de la regularización, el Administrador podrá proceder de acuerdo a lo establecido en el apartado 6.12 del presente Reglamento.

6.12. ADQUISICIÓN DE CUOTAPARTES POR PARTE DEL FONDO. Durante la vigencia del Fondo, el mismo podrá adquirir Cuotapartes debiendo respetarse el principio de trato igualitario respecto a los Cuotapartistas y el derecho a la información plena de los mismos y los inversores. El Administrador procederá al ofrecimiento de adquisición a los Cuotapartistas mediante notificación a los Cuotapartistas y la publicación de un aviso en la AIF a través del acceso de “Hechos Relevantes”, así como en los sistemas de información de los mercados en los que listen las Cuotapartes. Si se recibiesen solicitudes de venta de Cuotapartes por un monto mayor al monto de Cuotapartes que el Fondo ofreciese adquirir entonces la adquisición de las Cuotapartes se realizará a prorrata.

A los fines de la determinación del precio de adquisición de las Cuotapartes, se utilizará el valor correspondiente al día del aviso anteriormente reseñado, en base a la opinión de una (1) evaluadora independiente, la que deberá ser presentada junto con el aviso respectivo a través de la AIF, y en los sistemas habituales de difusión de los mercados donde se negocien las cuotapartes.

El Fondo deberá enajenar las Cuotapartes dentro del plazo de un (1) año desde su adquisición, en cuyo caso será de aplicación el derecho de suscripción preferente y el derecho de acrecer de 6.3 del presente Reglamento. Si como consecuencia de la adquisición se incumplieran los requisitos de dispersión previstos en las NORMAS (N.T. 2013 y mod.), el Fondo deberá enajenar las Cuotapartes dentro del plazo de seis (6) meses desde su adquisición.

Las Cuotapartes mantenidas en cartera no tendrán derecho a voto ni a utilidades, ni serán consideradas a los efectos del cómputo del quórum de asamblea.

El Administrador y el Custodio podrán disponer la cancelación de las Cuotapartes mantenidas en cartera y la consiguiente reducción de la cantidad de Cuotapartes. En tal supuesto, el Administrador y el Custodio deberán, dentro de los diez (10) días hábiles de resuelta la reducción, solicitar a CNV la cancelación de oferta pública de las Cuotapartes. La reducción reseñada será informada mediante la publicación de un aviso en la AIF a través del acceso de “Hechos Relevantes”, así como en los sistemas de información de los mercados en los que listen las Cuotapartes.

CAPÍTULO 7: ASAMBLEAS

7.1. El Administrador deberá someter a asambleas ordinarias o extraordinarias de Cuotapartistas las materias señaladas a continuación. Las asambleas ordinarias se celebrarán una (1) vez al año dentro de los primeros cuatro (4) meses siguientes a la fecha de cierre de cada ejercicio anual. Las asambleas extraordinarias podrán celebrarse en cualquier momento, cuando así lo exijan las necesidades del Fondo.

Corresponderá a la asamblea ordinaria de Cuotapartistas cualquier asunto que no sea propio de una asamblea extraordinaria, en particular, el tratamiento de los estados contables anuales auditados, de los informes elaborados por el Administrador sobre la evolución y perspectivas de las inversiones del Fondo, el grado de avance del plan de inversión, estimación u orientación sobre perspectivas para el próximo ejercicio y cualquier otro hecho o circunstancia relevante para

el objetivo del Fondo. Son materia de asamblea extraordinaria de Cuotapartistas los siguientes: (i) la prórroga del plazo de duración del Fondo; (ii) la modificación de cláusulas sustanciales del Reglamento; (iii) la liquidación anticipada del Fondo; (iv) la sustitución del Administrador, el Custodio o el Asesor de Inversión; y (v) la remoción del Asesor de Inversión. Las asambleas podrán ser convocadas por el Administrador, el Custodio o cuando sea requerida por Cuotapartistas cuyas tenencias representen, por lo menos, el 5% del patrimonio neto del Fondo. En este último supuesto, la petición indicará los temas a tratar y el Administrador convocará la asamblea para que se celebre en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en la fecha y lugar que el Administrador determine siempre dentro del plazo máximo de cuarenta (40) días de requerida.

7.2. Será de aplicación la Ley General de Sociedades N°19.550 y sus modificaciones con respecto a la convocatoria, quorum, asistencia, representación, votación, validez y demás cuestiones de las asambleas.

7.3. Podrá prescindirse de las asambleas de Cuotapartistas de acuerdo al procedimiento establecido en 8.9 del presente Reglamento.

CAPÍTULO 8: FUNCIONES DEL ADMINISTRADOR

8.1. ADMINISTRACIÓN. Administrar, gestionar y dirigir el Patrimonio del Fondo de acuerdo al objetivo y la política de inversión del Fondo, debiendo ajustar su actuar a normas de prudencia y proceder con la diligencia de un buen hombre de negocios en el exclusivo beneficio de los intereses colectivos de los Cuotapartistas. A los efectos de cumplir con el objetivo y política de inversión del Fondo, el Administrador podrá llevar a cabo cualquiera de las operaciones de inversión permitidas en la legislación aplicable y en el presente Reglamento. Sin perjuicio de la responsabilidad indelegable del Administrador, éste será asesorado por el Asesor de Inversión de acuerdo a lo indicado en 16.6 del presente Reglamento, sin que dicha circunstancia implique el desplazamiento de la responsabilidad de los órganos del Fondo.

8.1.1. Sin que implique limitación a las restantes obligaciones que surgen del presente Reglamento, el Administrador deberá:

8.1.1.1. Tomar las decisiones de inversión que debe llevar a cabo el Fondo;

8.1.1.2. Negociar y suscribir los contratos y/o documentos que vinculen al Fondo con terceros para el cumplimiento del objetivo y la política de inversión del Fondo, salvo en lo que respecta a la titularidad de los activos del Fondo, los cuales deben registrarse a nombre del Fondo;

8.1.1.3. Llevar a cabo aquellos actos jurídicos que fueren menester para la instrumentación de la adquisición de los Activos Específicos;

8.1.1.4. Mantener al Custodio informado, cada vez que resulte necesario, de la evolución y valuación de las inversiones financieras transitorias realizadas;

8.1.1.5. Realizar, si lo considerase conveniente y beneficioso para la protección del patrimonio del Fondo, todo y cualquier acto judicial o extrajudicial, necesario y/o de práctica, para obtener o proseguir el cobro de los Activos Específicos, a cuyo efecto deberá iniciar o deducir, proseguir o continuar cualquier acción (incluyendo sin que implique limitación, el pedido de medidas cautelares) y ejercer cualquier derecho, prerrogativa y/o privilegio que tenga como finalidad y objeto el cobro o percepción de los Activos Específicos adquiridos, con los recursos del Fondo;

8.1.1.6. Instruir al Custodio los pagos que correspondan a impuestos, tasas, contribuciones, pasivos, gastos y honorarios imputables al Fondo;

8.1.1.7. Instruir al Custodio los pagos que correspondan realizarse de acuerdo a las inversiones que realice el Fondo y aquellos que correspondan a una eventual distribución de utilidades;

8.1.1.8. Registrar todas las operaciones realizadas; y

8.1.1.9. Ejercer todas aquellas funciones que sean necesarias o convenientes a la actividad del Fondo, conforme a las disposiciones legales vigentes, aunque ellas no estén expresamente contempladas en el presente Reglamento.

8.2. REPRESENTACIÓN. Representar judicial o extrajudicialmente a los Cuotapartistas por cualquier asunto concerniente a sus intereses respecto del patrimonio del Fondo. A tal fin, el Administrador podrá designar, con cargo al Fondo, apoderados con facultades suficientes para tomar las decisiones que, a criterio del Administrador, sean conducentes a la mejor protección de los intereses colectivos o derechos de los Cuotapartistas. Sin perjuicio de ello, la designación de apoderados por parte del Administrador no significará en ningún supuesto un desplazamiento de la responsabilidad que ante los Cuotapartistas le corresponde en la materia.

8.3. CONTABILIDAD. Llevar la contabilidad del Fondo, registrando debidamente sus operaciones, confeccionando sus estados contables y determinando el valor del patrimonio neto y de la Cuotaparte del Fondo de acuerdo a las disposiciones legales vigentes y al Reglamento.

8.4. PUBLICIDAD. Realizar todas las publicaciones exigidas legalmente y cumplir con todos los requerimientos de información que solicite la CNV u otra autoridad competente.

8.5. LIQUIDACIÓN. Actuar como liquidador del Fondo conjuntamente con el Custodio, cada uno desempeñando sus funciones específicas.

8.6. SUSTITUCIÓN DEL CUSTODIO. Para el caso en que el Custodio cese por cualquier causa en sus funciones, será función del Administrador convocar a asamblea extraordinaria de Cuotapartistas a los efectos del tratamiento en el marco de la misma de la designación de un sustituto para el Custodio. En el marco de la misma el Administrador propondrá a la asamblea extraordinaria de Cuotapartistas entidades que pudieran cumplir dicho rol a los efectos de la designación. La designación del nuevo custodio, sólo producirá efectos una vez que haya sido aprobada por la CNV y se hayan cumplido con las demás disposiciones legales vigentes. Hasta que ello no haya ocurrido, el Custodio permanecerá en sus funciones.

8.7. CONTROL. Controlar la actuación del Custodio, exclusivamente en su carácter de custodio del Fondo, informando inmediatamente a la CNV de cualquier irregularidad grave incurrida en el cumplimiento de sus funciones.

8.8. RENUNCIA. El Administrador podrá renunciar a su función. Sin perjuicio de ello, la renuncia no entrará en vigor hasta tanto el nuevo administrador esté autorizado para actuar en tal carácter por la CNV.

8.9. ASAMBLEAS. Convocar asambleas cuando así lo dispusiera, o cuando le sea requerido por el Custodio y/o los Cuotapartistas conforme la Cláusula Séptima del presente Reglamento.

En oportunidad de convocarse a asamblea de Cuotapartistas por cualquiera de los motivos detallados en el presente Reglamento, el Administrador comunicará tal circunstancia a la CNV a

través del acceso “Hecho Relevante” de la AIF y a los sistemas de información de los mercados en los que se negocien las Cuotapartes.

En las asambleas de Cuotapartistas a celebrarse estará prohibida la actuación directores, síndicos, asesores y/o empleados de los órganos del Fondo como mandatarios de los Cuotapartistas.

Podrá prescindirse de cualquiera de las asambleas de Cuotapartistas previstas en el presente Reglamento, a exclusivo criterio del Administrador, si para adoptar cualquier resolución que fuera de competencia de dicha asamblea, el Administrador obtuviere el consentimiento de la mayoría exigible de Cuotapartistas por medio fehaciente. La base para el cómputo de la mayoría reseñada se realizará sobre las Cuotapartes emitidas y en circulación. A todo evento, se procederá a la publicación de la resolución social del Administrador aprobando la aplicación del procedimiento alternativo previsto. A tal fin se deberá seguir el siguiente procedimiento:

8.9.1. El Administrador remitirá a cada Cuotapartista registrado al Día Hábil anterior, por medio fehaciente escrito dirigido al domicilio registrado, o cualquiera otro denunciado al Custodio, una nota (la “Solicitud de Consentimiento”), que será asimismo publicada en la AIF, que deberá incluir (i) una descripción pormenorizada de las circunstancias del caso, (ii) en su caso, su evaluación y el modo en que dichas circunstancias afectarían al Fondo, (iii) los recaudos indicados en 8.9.2 siguiente a efectos de manifestar su voluntad, y (iv) la advertencia que el silencio, transcurridos cinco (5) Días Hábiles de la recepción de la nota (o el plazo mayor que indique el Administrador), importará disconformidad con la recomendación, si la hubiere. Junto con la remisión de las Solicitudes de Consentimiento, el Administrador deberá publicar el texto de las Solicitudes de Consentimiento en la Página Web Institucional de los mercados en los que sean negociadas las Cuotapartes para conocimiento público.

8.9.2. Los Cuotapartistas deberán contestar por nota o según el método fehaciente que señale el Administrador, dentro de los cinco (5) Días Hábiles de recibida la Solicitud de Consentimiento del Administrador, o dentro del plazo mayor que el Administrador indique. El silencio importará disconformidad a la recomendación, si la hubiere. El Administrador deberá verificar que exista la mayoría exigible de Cuotapartistas registrados en circulación a la fecha de vencimiento del plazo correspondiente. Finalizado el procedimiento de consulta, el Administrador comunicará el resultado del mismo a través del acceso “Hecho Relevante” de la AIF y de los sistemas de información de los mercados en los que se negocien las Cuotapartes.

8.10. RESPONSABILIDAD: el Administrador y el Custodio son responsables, de manera individual y separada, de los perjuicios que pudieran ocasionar a los Cuotapartistas por el incumplimiento de las obligaciones inherentes a cada uno de ellos derivadas de la normativa aplicable, del Reglamento y del Prospecto. En ningún caso el Administrador será responsable por el cumplimiento de las obligaciones del Custodio.

CAPÍTULO 9: FUNCIONES DEL CUSTODIO

9.1. CUSTODIA: Custodiar y recibir los activos que integren el patrimonio del Fondo, los que estarán a su nombre exclusivamente en su rol de custodio, así como la demás documentación correspondiente al Fondo, de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento y las normas legales y reglamentarias, en lo que respecta al cuidado y manejo de los títulos que reciba para custodia. A tales efectos, el Custodio podrá, con el previo consentimiento del Administrador y sin que ello implique un desplazamiento de la responsabilidad que le corresponde por la custodia de los activos que integren el patrimonio del Fondo, celebrar convenios de subcustodia, con cargo al Fondo, con sociedades o entidades en el país que se encuentren debidamente autorizadas

por la autoridad competente. El Custodio podrá ejercer todas aquellas funciones que sean necesarias o convenientes a la actividad del Fondo, conforme a las disposiciones legales vigentes, aunque ellas no estén expresamente contempladas en el presente Reglamento.

9.2. PAGOS Y COBROS: Sin que implique limitación a las restantes obligaciones que surgen del presente Reglamento, conforme las instrucciones que reciba del Administrador, el Custodio deberá: (i) percibir el importe de la suscripción de las Cuotapartes y cualquier otro importe por cuenta del Fondo de acuerdo a lo previsto en el presente Reglamento, (ii) abonar cualquier importe por cuenta del Fondo de acuerdo a lo previsto en el presente Reglamento, (iii) realizar todos los pagos y percibir todos los cobros relacionados con el desarrollo de las actividades del Fondo, y (iv) retener los impuestos que correspondieran sobre los pagos que efectúe, para lo cual deberá recibir las instrucciones e información necesarias de parte del Administrador. El Custodio deberá abrir las cuentas que sean necesarias a los fines del funcionamiento del Fondo.

9.3. CONTROL: Controlar la actuación del Administrador exclusivamente en su carácter de administrador del Fondo, informando inmediatamente a la CNV de cualquier irregularidad grave incurrida en el cumplimiento de sus funciones. Particularmente, deberá controlar que las inversiones realizadas por el Administrador se ajusten a los Activos Específicos y a los objetivos y políticas de inversión descriptas en el presente Reglamento, sin hacer análisis alguno sobre la oportunidad o mérito de las mencionadas inversiones.

9.4. REGISTRO: Llevar a través de CAJA DE VALORES S.A., el registro de Cuotapartes y expedir, a través de dicha entidad, las constancias que soliciten los Cuotapartistas.

9.5. SUSTITUCIÓN DEL ADMINISTRADOR: Para el caso en que el Administrador cese por cualquier causa en sus funciones, será función del Custodio convocar a asamblea extraordinaria de Cuotapartistas a los efectos del tratamiento en el marco de la misma de la designación de un sustituto para el Administrador. En el marco de la misma el Custodio propondrá a la asamblea extraordinaria de Cuotapartistas entidades que pudieran cumplir dicho rol a los efectos de la designación. La designación del nuevo administrador, sólo producirá efectos una vez que haya sido aprobada por la CNV y se hayan cumplido con las demás disposiciones legales vigentes. Hasta que ello no haya ocurrido, el Administrador permanecerá en sus funciones.

9.6. TITULARIDAD DE LOS ACTIVOS DEL FONDO: Registrar en representación del Fondo, con el aditamento del carácter de custodio, los activos que integren el patrimonio del Fondo, debiendo abrirse cuentas distintas de aquellas que el Custodio tenga abiertas en interés propio o de terceros.

9.7. EJECUCIÓN DE LAS DECISIONES DE INVERSIÓN: Ejecutar fielmente todas las operaciones de inversión decididas por el Administrador.

9.8. RENUNCIA: El Custodio podrá renunciar a su función. Sin perjuicio de ello, la renuncia no entrará en vigor hasta tanto el nuevo custodio esté autorizado para actuar en tal carácter por la CNV.

CAPÍTULO 10: HONORARIOS Y GASTOS A CARGO DEL FONDO. COMISIONES DE SUSCRIPCIÓN.

10.1. HONORARIOS DEL ADMINISTRADOR. En retribución por el desempeño de sus funciones, el Administrador percibirá un honorario que no podrá superar el uno coma seis por ciento (1,6%) anual del valor del patrimonio neto del Fondo. Los honorarios del Administrador

podrán modificarse en cualquier momento dentro del máximo establecido en el presente apartado. Este honorario devengará trimestralmente, o con la periodicidad que corresponda en el caso de períodos irregulares menores, y se abonará dentro de los cinco (5) días hábiles de aprobados los correspondientes estados contables del Fondo. Al mismo se le agregará el Impuesto al Valor Agregado de ser aplicable.

10.2. GASTOS ORDINARIOS DEL FONDO. La totalidad de los gastos ordinarios del Fondo no podrá exceder el cinco por ciento (5%) anual más IVA, en caso de corresponder, del valor del patrimonio neto del Fondo. Entre los gastos ordinarios de gestión del Fondo se incluyen:

10.2.1. Todos aquellos gastos razonables y debidamente documentados relacionados con la organización y autorización del Fondo, su asesoramiento contable, impositivo, económico, financiero y jurídico, requeridos para la preparación del Reglamento y del prospecto de emisión del Fondo, gastos de registro, aranceles para la autorización de oferta pública y de listado de las Cuotapartes;

10.2.2. Los siguientes honorarios y gastos de corresponder: (i) auditoría contable y servicios de asistencia y asesoramiento contable, (ii) asesor impositivo y legal, (iii) auditoría técnica, (iv) la sociedad calificador de riesgo, (v) las publicaciones obligatorias, (vi) los servicios a cargo de CAJA DE VALORES S.A., y (vii) papelería, envío de resúmenes y comunicaciones a los Cuotapartistas;

10.2.3. Los costos relacionados con la oferta pública y negociación de las Cuotapartes no comprendidos en los apartados anteriores;

10.2.4. Cualquier gasto de asesoramiento y asistencia profesional que puedan ser necesarios;

10.2.5. Los gastos de apertura y mantenimiento de cuentas del Fondo;

10.2.6. Los gastos y contrataciones propios de las operaciones del Fondo;

10.2.7. Los gastos relacionados con la liquidación del Fondo;

10.2.8. Los aranceles, derechos e impuestos correspondientes a la operatoria del Fondo; y

10.2.9. Los honorarios del Asesor de Inversión y del Asesor Técnico, teniendo en cuenta los topes anuales previstos en los apartados 16.6, respecto del Asesor de Inversión, y 16.7, respecto del Asesor Técnico, del presente Reglamento.

Los tributos, sellados, impuestos, tasas, aranceles, derechos o contribuciones y/o sus accesorios nacionales, provinciales o municipales existentes a la fecha de celebración del presente Reglamento o los que se creen en el futuro que graven al Fondo y/o cualquier actividad, movimiento de fondos, operación, acto o instrumento necesario para el cumplimiento del cometido del objeto del Fondo serán imputados directamente al resultado del Fondo, y no se encuentran alcanzados por el límite indicado en este artículo.

A todo evento, los aranceles, derechos e impuestos, comisiones y honorarios profesionales correspondientes a la operatoria con Activos Específicos, así como las erogaciones vinculadas con las operaciones de inversión no serán considerados gastos ordinarios de gestión del Fondo y serán imputados directamente al resultado del mismo.

En ningún caso se exigirá al Administrador ni al Custodio, realizar gasto alguno con sus propios fondos ni contraer deudas u obligaciones en la ejecución del Reglamento, que puedan afectar su propio patrimonio para pagar gastos ordinarios.

10.3. HONORARIOS DEL CUSTODIO. En retribución por el desempeño de sus funciones, el Custodio percibirá un honorario que no podrá superar el dos coma cinco por ciento (2,5%) anual sobre el valor del patrimonio neto del Fondo. Los honorarios del Custodio podrán modificarse en cualquier momento dentro del máximo establecido en el presente apartado. Este honorario devengará trimestralmente, o con la periodicidad que corresponda en el caso de períodos irregulares menores, y se abonará dentro de los cinco (5) días hábiles de aprobados los correspondientes estados contables del Fondo. Al mismo se le agregará el Impuesto al Valor Agregado de ser aplicable.

10.4. TOPE ANUAL. La totalidad de los gastos ordinarios del Fondo y de los honorarios del Administrador y el Custodio que corresponden al Fondo, no excederán el nueve coma uno por ciento (9,1%) anual más IVA, en caso de corresponder, del valor del patrimonio neto del Fondo.

CAPÍTULO 11: LIQUIDACIÓN Y CANCELACIÓN DEL FONDO

11.1. LIQUIDACIÓN DEL FONDO. La liquidación del Fondo y su consiguiente cancelación se producirá por alguno de los eventos de liquidación contemplados en las disposiciones vigentes o en el presente Reglamento, entre ellos, siendo el detalle a continuación meramente enunciativo y no taxativo:

11.1.1. Por el vencimiento del plazo de vigencia del Fondo;

11.1.2. Siempre que ello haya sido dispuesto por una asamblea extraordinaria de Cuotapartistas, convocada a tales efectos por el Administrador y de acuerdo a lo previsto en el Capítulo 7 del presente Reglamento, con la mayoría absoluta de los votos presentes;

11.1.3. Producida la suspensión definitiva de oferta pública de las Cuotapartes del Fondo;

11.1.4. Producido el retiro definitivo de la respectiva autorización o habilitación del Fondo, entendiéndose ello como un supuesto de “liquidación forzosa”;

11.1.5. Siempre que vencido el plazo de adecuación no se hubiese adecuado la cartera del Fondo a los parámetros dispuestos para el Fondo y siempre que los Cuotapartistas no hubieran decidido la continuación del Fondo en la asamblea extraordinaria de Cuotapartistas; y

11.1.6. Cualquier otro supuesto no contemplado en los apartados precedentes con entidad suficiente para constituir un evento de liquidación del Fondo.

11.2. ÓRGANOS DEL FONDO Y LIQUIDADOR. El Administrador y el Custodio estarán a cargo de la liquidación, asumiendo cada una las tareas inherentes a su competencia. En casos excepcionales, la CNV podrá designar un liquidador sustituto de los órganos del Fondo. En todos los casos, se deberá proceder con la mayor diligencia arbitrando los medios necesarios para finalizar en el plazo más breve posible los procesos inherentes a la liquidación del Fondo, privilegiando los intereses de los Cuotapartistas.

11.3. HONORARIOS DEL ADMINISTRADOR Y DEL CUSTODIO EN SU ROL DE LIQUIDADORES. En los casos de liquidación del Fondo previstos en los apartados 11.1.1 a 11.1.6, el Administrador y el Custodio percibirán una retribución en concepto de liquidación

equivalente a la prevista en los apartados 10.1 y 10.3 del presente Reglamento. Esta retribución se detraerá del patrimonio del Fondo una vez finalizado el proceso de realización de activos, y previo a la determinación del valor de liquidación final de las Cuotapartes.

11.4. PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN. El Administrador deberá liquidar los activos del Fondo dentro del plazo de un (1) año de producido alguno de los eventos de liquidación contemplados en los apartados 11.1.1 a 11.1.6. El Administrador podrá disponer la posibilidad de prorrogar dicho plazo de liquidación por un plazo adicional que será determinado por el Administrador, el cual no podrá superar el plazo de un (1) año a contar desde vencido el plazo original para liquidar los activos, de considerar que las medidas para llevar a cabo la liquidación dentro del plazo originario pudieren ser inconvenientes a los intereses de los Cuotapartistas, por ocasionarles un perjuicio consecuencia del menoscabo que el proceso liquidatorio en dicho momento pudiera implicar para los activos del Fondo a ser liquidados.

A partir del inicio del trámite de liquidación, no serán de aplicación respecto del Fondo las reglas vinculadas con el mínimo de inversiones en Activos Específicos.

El Administrador llevará a cabo la liquidación del Fondo a través de algunos de los siguientes procedimientos, respetando el siguiente orden de prelación:

- (a) Cobro de los activos.
- (b) Venta de los activos. A tales efectos, se utilizarán los mecanismos de valuación previstos en el Capítulo 4 del presente Reglamento, según el tipo de activo. Si por algún motivo los activos del Fondo no pudieran ser liquidados mediante la alternativa (a) precedente, el Administrador procederá a vender dichos activos a terceros. En tal caso, los activos serán valuados a su valor neto de realización. En ese caso, el Administrador procurará obtener las mejores condiciones contemplando el interés colectivo de los Cuotapartistas y las particularidades, liquidez y el precio de los activos del Fondo, dentro de las condiciones de mercado para activos de similar condición.
- (c) De existir activos que no pudieran ser realizados, podrán ser transferidos a los Cuotapartistas a prorrata de su participación a efectos de poder finalizar la liquidación del Fondo.

A tal fin, el Administrador, junto con el Asesor de Inversión, elaborarán un plan de distribución de dichos activos atendiendo el interés de todos los Cuotapartistas. Dicho plan será puesto a consideración de los Cuotapartistas en el marco de una Asamblea Extraordinaria de Cuotapartistas.

Luego de finalizada la liquidación de todos los activos del Fondo o, si el Administrador lo considerase conveniente, semestralmente luego de producido alguno de los eventos de liquidación contemplados en las disposiciones vigentes o en el presente Reglamento y hasta la liquidación de todos los activos del Fondo, el Administrador deberá distribuir las sumas líquidas y/o el producido de la venta de los activos que constituyan el Patrimonio del Fondo, siempre teniendo en cuenta el orden de prelación establecido a continuación:

- (i) Los impuestos, tasas, contribuciones y reservas;
- (ii) Los pasivos y gastos a cargo del Fondo (incluyendo proveedores y profesionales);
- (iii) Los honorarios del Administrador y el Custodio;

- (iv) El remanente será atribuido a los titulares de Cuotapartes a prorrata, en relación a su tenencia de Cuotapartes.

11.5. A los efectos de la difusión a los Cuotapartistas y terceros del inicio y de la finalización del proceso de liquidación del Fondo, los órganos del Fondo, o el liquidador sustituto, deberán efectuar publicaciones a la CNV por el acceso “Hechos Relevantes” de la AIF.

11.6. La distribución del importe que resulte de la venta de los activos del Fondo será informada por el Administrador con cinco (5) Días Hábiles de anticipación a la iniciación del pago mediante un aviso que será publicado por un (1) día en la Página Web Institucional de los mercados en los que sean listadas y/o negociadas las cuotas partes y enviado a la CNV por el acceso “Hechos Relevantes” de la AIF.

11.7. La conclusión del proceso liquidatorio será la cancelación del Fondo a cargo de la CNV, sea la liquidación efectivizada por el Administrador o por el liquidador sustituto. La cancelación deberá ocurrir una vez que se hubiera producido alguno de los eventos de liquidación señalados en los apartados 11.1.1 a 11.1.6 y el producido de la liquidación del Fondo se hubiera distribuido conforme lo establecido en el apartado 11.4.

CAPÍTULO 12: CIERRE DE EJERCICIO ECONÓMICO. INFORMES. ESTADOS CONTABLES

CIERRE DE EJERCICIO. El ejercicio económico-financiero del FONDO cierra al 28 de febrero de cada año.

12.1. INFORMES.

12.1.1. El Administrador publicará por cuenta del Fondo o pondrá a disposición de los Cuotapartistas en el domicilio del Administrador la información que deba ser difundida en cumplimiento de la normativa vigente, en particular el artículo 34 de la Sección VII, Capítulo II, Título V de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.), incluyendo:

12.1.1.1. Trimestralmente:

(a) Los Estados Contables Trimestrales del Fondo con informe de auditor externo dentro de los CUARENTA Y DOS (42) días corridos de finalizado el correspondiente trimestre. Los cierres de estos Estados Contables serán el 31 de mayo, el 31 de agosto y el 30 de noviembre de cada año. Los primeros estados contables comprenderán el plazo que corre desde el primer día de constitución del Fondo al día de vencimiento del primer trimestre subsiguiente.

(b) Un informe técnico de valuación de los activos integrantes del Fondo, que incluirá el estado de avance de las inversiones del Fondo, elaborado por el Asesor Técnico.

12.1.1.2. Anualmente:

12.1.1.2.1. Los Estados Contables Anuales del Administrador acompañados de los informes de la sindicatura y del auditor externo dentro de los SETENTA (70) días corridos de la fecha de cierre del ejercicio del Administrador; y

12.1.1.2.2. Los Estados Contables Anuales del Fondo con informe de auditor externo dentro de los SETENTA (70) días corridos de la fecha de cierre del ejercicio del fondo.

12.1.1.3. Liquidación final: Producido un evento de liquidación según lo dispuesto en el apartado 11.1 del Capítulo 11 y luego de finalizada la liquidación de todos los activos del Fondo, el Administrador elaborará un balance de liquidación y emitirá una cuenta de liquidación final, con cierre a la fecha de liquidación final del Fondo. Dicho balance deberá estar auditado por contador público independiente, con firma legalizada por el consejo profesional y presentado por el Administrador y el Custodio en la CNV, junto con las actas de los órganos de administración con constancia de la correspondiente aprobación.

De no existir importes pendientes de pago los órganos del Fondo deberán presentar a la CNV un informe especial auditado por contador público independiente, con firma legalizada por el consejo profesional y actas de los órganos de administración con constancia de la correspondiente aprobación.

Desde la fecha de inicio del trámite de liquidación, hasta la fecha de finalización del proceso de pago total o pago parcial y, de corresponder, entrega de activos en especie, los órganos del Fondo, o el liquidador sustituto, deberán remitir a la CNV el estado patrimonial del Fondo, indicando en su caso los importes pendientes de cobro por los Cuotapartistas y/o, de corresponder, la cantidad de activos pendientes de entrega a los Cuotapartistas.

12.1.2. El Custodio publicará por cuenta del Fondo o pondrá a disposición de los Cuotapartistas en el domicilio del Custodio la información que deba ser difundida en cumplimiento de la normativa vigente, incluyendo los Estados Contables Anuales del Custodio acompañados de los informes de la sindicatura y del auditor externo. Dicha información estará disponible en el domicilio del Custodio en Días Hábiles en el horario de 10 a 16 horas. Asimismo, la información de referencia será publicada en la AIF.

Ante la existencia de inconvenientes técnicos que impidan el correcto funcionamiento de la AIF y su utilización, excepcionalmente el Administrador y el Custodio difundirán toda información relevante que pudiere corresponder según la normativa vigente, a través de sus respectivos sitios web y mediante los mecanismos de difusión de los mercados autorizados donde se negocien las Cuotapartes.

12.1.3. En todos los casos los informes serán preparados y presentados conforme lo establecido en el artículo 25 de la Sección III del Capítulo I del Título V de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.).

CAPÍTULO 13: UTILIDADES DEL FONDO

Los beneficios originados por la inversión en los Activos Específicos al cierre de cada ejercicio anual del Fondo una vez cancelada la totalidad de los impuestos, tasas, contribuciones, pasivos, incluyendo los gastos y honorarios a cargo del Fondo, exigibles y/o devengados y/o constituidos a la Fecha de Distribución de Utilidades (según se define a continuación), podrán ser distribuidos entre los Cuotapartistas en la forma y proporción que disponga el Administrador conforme lo previsto en el presente Reglamento y con observación del debido trato igualitario entre los Cuotapartistas, o bien integrados de pleno derecho al patrimonio del Fondo. Se deberá asegurar en todo momento que la distribución de utilidades no altere la consecución de los objetivos y políticas de inversión del Fondo, lo cual será debidamente verificado por el Administrador. Las ganancias realizadas y líquidas a distribuir deberán resultar de un balance confeccionado de acuerdo a la ley, que cuente con dictamen favorable emitido por un contador público independiente inscripto en el Registro de Auditores Externos de la CNV, debidamente certificado por el consejo profesional correspondiente, el cual debe haber sido presentado o informado a la CNV y aprobado por el Administrador. Asimismo, se deberá contar con un dictamen de similares características que verse exclusivamente sobre la procedencia de dicha distribución. La fecha en

que se llevará a cabo la distribución de utilidades (la “Fecha de Distribución de Utilidades”) será informada por el Administrador con cinco (5) Días Hábiles de anticipación a la fecha fijada para efectuarla mediante un aviso que será publicado por un (1) día en la Página Web Institucional de los mercados en los que sean listadas y/o negociadas las Cuotapartes y en la AIF.

CAPÍTULO 14: SOLUCIÓN DE DIVERGENCIAS

ARBITRAJE. Para el caso de que surgiere alguna divergencia entre los Cuotapartistas y el Administrador y/o el Custodio respecto de la interpretación del Reglamento y/o los derechos y obligaciones de los Cuotapartistas, y la divergencia no pudiere ser solucionada de buena fe por las partes, la controversia será sometida a la decisión final e inapelable del Tribunal Arbitral de la BCBA o del Tribunal que continúe con las funciones del actual Tribunal de Arbitraje de la BCBA, sin perjuicio de la intervención que pudiere corresponderle a la CNV. En caso de que la divergencia no pueda someterse al Tribunal Arbitral de la BCBA o del Tribunal que continúe con las funciones del actual Tribunal de Arbitraje de la BCBA, la cuestión será sometida a decisión judicial de los Tribunales Ordinarios en lo Comercial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Sin perjuicio de ello, los Cuotapartistas mantendrán en todo momento el derecho de optar por recurrir en sus eventuales reclamos a la justicia ordinaria de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

CAPÍTULO 15: ASESOR IMPOSITIVO. AUDITORES DEL FONDO

El Administrador contratará a un asesor impositivo para que se encargue del asesoramiento impositivo de todos los aspectos del Fondo (el “Asesor Impositivo”). En particular, sin perjuicio de otros análisis que el Administrador le pudiera solicitar durante el funcionamiento o liquidación del Fondo, previo al inicio del Período de Subasta Pública de cuotas partes del Fondo, el Asesor Impositivo realizará un análisis inicial de la incidencia impositiva en la República Argentina derivada de: (i) la inversión en Cuotas partes y (ii) la adquisición de los Activos Específicos bajo las condiciones establecidas en este Reglamento. Dicho informe tendrá en cuenta las leyes vigentes y sus reglamentaciones a la fecha de emisión del mismo, pero no puede asegurarse que la interpretación que se adoptará, será concordante con aquella que eventualmente aplique la autoridad de contralor pertinente o que la legislación analizada no sufrirá modificaciones en el futuro. En consecuencia, cada Cuotapartista deberá considerar con sus respectivos asesores impositivos los efectos derivados de una inversión en Cuotas partes del Fondo.

Asimismo, el Administrador contratará contador/es público/s independiente/s inscripto/s en el Registro de Auditores Externos de la CNV para desempeñarse como auditores externos del Fondo.

CAPÍTULO 16: MISCELÁNEA

16.1. PRESCRIPCIÓN. Los fondos y/o valores y/o activos puestos a disposición de los Cuotapartistas y no reclamados dentro del plazo de cinco (5) años desde su puesta a disposición de los Cuotapartistas prescribirán automáticamente a favor del Fondo, y pasarán a integrar su patrimonio, salvo en el caso de liquidación que acrecentarán el patrimonio de la liquidación.

16.2. ASISTENCIA CREDITICIA. CONSTITUCIÓN DE GRAVÁMENES.

16.2.1. Al solo efecto de mejorar el rendimiento de las inversiones que realice el Fondo, el Administrador podrá, siempre y cuando no se vea afectada la consecución de los objetivos y políticas de inversión del Fondo, solicitar asistencias crediticias con recurso exclusivo a los activos que integran el patrimonio del Fondo, para lo cual podrá constituir garantías y gravámenes sobre dichos activos.

16.2.2. El endeudamiento no podrá superar el patrimonio neto del Fondo, considerando el último estado contable del Fondo al momento de celebrarse la operación de crédito. Por endeudamiento se entenderá cualquier obligación actual o potencial que sea consecuencia de la asistencia crediticia solicitada.

16.2.3. El Administrador podrá solicitarlas en el momento en que lo considere oportuno y siempre que sea conveniente para el resultado del Fondo.

16.2.4. Podrán ser solicitadas para adquirir uno o más Activos Específicos.

16.2.5. Las asistencias crediticias podrán ser solicitadas a entidades financieras debidamente autorizadas distintas del Custodio.

16.3. IMPUESTOS. RESPONSABILIDAD DE LOS CUOTAPARTISTAS.

16.3.1. Ni el Fondo, ni el Administrador ni el Custodio, ni los Agentes Colocadores u otro intermediario autorizado por la CNV tienen la obligación de asesorar a los Cuotapartistas en cuestiones tributarias relacionadas con las inversiones en el Fondo, ni tampoco asumen responsabilidad alguna por el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los Cuotapartistas.

16.3.2. El Administrador y Custodio abonarán todos los tributos que las leyes impositivas establezcan a cargo del Fondo con el patrimonio del Fondo y podrán adoptar a su exclusivo criterio, en la determinación y pago de la materia imponible, la posición fiscalmente conservadora en lo que a la interpretación de las leyes fiscales concierne, aun cuando resulte en el pago de un impuesto mayor al que daría lugar otra interpretación cualquiera.

16.4. SUSPENSIÓN DEFINITIVA DE LA OFERTA PÚBLICA. RETIRO DEFINITIVO DE LA AUTORIZACIÓN O HABILITACIÓN DEL FONDO. Cuando se suspenda de manera definitiva la oferta pública de las Cuotapartes del Fondo el Administrador y el Custodio deberán liquidar el Fondo de acuerdo con lo establecido en el Capítulo 11.

Cuando se produzca el retiro definitivo de la respectiva autorización o habilitación del Fondo el Administrador y el Custodio deberán liquidar el Fondo de acuerdo con lo establecido en el Capítulo 11, entendiéndose ello como un supuesto de “liquidación forzosa”.

Si la suspensión de la oferta pública y/o el retiro de la autorización o habilitación del Fondo no fuesen definitivas, el Administrador dispondrá la convocatoria a asamblea extraordinaria en los términos del Capítulo 7 del Reglamento a los efectos de definir: (i) La liquidación anticipada del Fondo, mediante la venta de los activos que integran el patrimonio del Fondo; o (ii) Aguardar, por el plazo que se establezca en la asamblea, hasta que las causas que causaron la suspensión y/o retiro transitorio dejen de existir.

16.5. DECLARACIONES DE LAS PARTES. Las Partes declaran, y los Cuotapartistas así reconocen, que bajo ninguna circunstancia podrá entenderse o considerarse que el Administrador o el Custodio garantizan implícita o explícitamente: (i) el rendimiento del Fondo; (ii) la liquidez

de las inversiones transitorias del Fondo; (iii) la existencia de un mercado secundario suficiente para las Cuotapartes; y/o (iv) el recupero del capital invertido por los Cuotapartistas, estando expuestos los inversores a perder hasta el 100% (cien por ciento) de dicho capital. En función de lo expuesto, queda establecido que el Administrador y el Custodio, en tanto ajusten su actuación a las disposiciones legales pertinentes y al Reglamento, no asumirán responsabilidad alguna por tales conceptos.

16.6. ASESOR DE INVERSIÓN: El Administrador designa a **ADBlick AGRO S.A.** como asesor de inversión del Fondo (el “Asesor de Inversión”). El costo del asesor será cubierto por el Fondo. El Asesor de Inversión asistirá al Administrador en las decisiones de inversión en los Activos Específicos debiendo emitir en ocasión de la adquisición de los mismos un dictamen favorable sin el cual las operaciones de inversión no podrán ser llevadas a cabo. A todo evento los dictamen emitidos por el Asesor de Inversión estarán a disposición de los Cuotapartistas y de la CNV a través de la AIF. Esto de ninguna forma limitará, por fuera de las decisiones de inversión, la actuación del Administrador quien actuará según lo establecido en el Capítulo 8. El asesor de inversión designado sólo podrá ser removido por decisión de la Asamblea Extraordinaria de Cuotapartistas.

En retribución por el desempeño de sus funciones, el Asesor de Inversión podrá percibir una comisión por el desempeño de sus funciones, que no excederá el uno por ciento (1%) anual del valor del patrimonio neto del Fondo, y se le agregará el Impuesto al Valor Agregado de ser aplicable. Dicha comisión no será percibida en el supuesto en que el Fondo invirtiera en Activos Específicos relacionados con ADBlick Agro S.A. y/o sus sociedades controladas y/o controlantes. Los honorarios del Asesor de Inversión podrán modificarse en cualquier momento dentro del máximo establecido en el presente apartado. Este honorario devengará trimestralmente, o con la periodicidad que corresponda en el caso de períodos irregulares menores, y se abonará dentro de los cinco (5) días hábiles de aprobados los correspondientes estados contables del Fondo.

16.7. ASESOR TÉCNICO: El Administrador y el Custodio designarán un asesor técnico del Fondo, que deberá revestir la calidad de independiente y gozar de un reconocido prestigio en el desarrollo de su actividad. El Asesor Técnico intervendrá en los supuestos previstos en el presente Reglamento y las funciones del mismo podrán incluir entre otras, la verificación de los precios de compra y venta de insumos y producción, el control del estado de las explotaciones ganaderas, el control de los insumos utilizados, la verificación de la idoneidad del personal encargado de los trabajos, etc., para lo cual emitirá informes periódicos trimestrales. Adicionalmente, ante eventos en que podría verificarse un eventual conflicto de interés, el Asesor Técnico deberá expedirse mediante informe y/o dictamen previo sobre la verificación de la determinación del precio de inversión, las condiciones de inversión, las condiciones de mercado en relación a la propuesta de inversión, entre otros aspectos que hagan al análisis de la conveniencia de las operaciones a los intereses del Fondo. La designación del Asesor Técnico será debidamente informada a la CNV. Asimismo, los informes trimestrales del Asesor Técnico, y los informes especiales emitidos por este ante eventos en que podría verificarse un eventual conflicto de interés, se encontrarán a disposición de los Cuotapartistas y de la CNV a través de la AIF.

En retribución por el desempeño de sus funciones, el Asesor Técnico podrá percibir una comisión por el desempeño de sus funciones, que no excederá el uno por ciento (1%) anual del valor del patrimonio neto del Fondo, y se le agregará el Impuesto al Valor Agregado de ser aplicable. Los honorarios del Asesor Técnico podrán modificarse en cualquier momento dentro del máximo establecido en el presente apartado. Este honorario devengará trimestralmente, o con la periodicidad que corresponda en el caso de períodos irregulares menores, y se abonará dentro de los cinco (5) días hábiles de aprobados los correspondientes estados contables del Fondo.

Texto aprobado por la Comisión Nacional de Valores por RESFC-2020-20696-APN-DIR#CNV de fecha 21 de mayo de 2020

Registro Comisión Nacional de Valores N° 1144.

Modificado por Resolución N° RESFC-2021-21270-APN-DIR#CNV de fecha 8 de julio de 2021

16.8. LISTADO Y NEGOCIACIÓN: Las Cuotapartes tendrán oferta pública, de conformidad al régimen instituido por la Ley de Mercado de Capitales y sus normas reglamentarias. Asimismo, las Cuotapartes serán listadas en mercados autorizados por la CNV.

16.9. ADVERTENCIA LEGAL: Las inversiones en Cuotapartes del Fondo no constituyen depósitos en el Banco Comafi S.A., ni en ninguna otra entidad sociedad controlante o controlada por Banco Comafi S.A., a los fines de la Ley de Entidades Financieras ni cuentan con ninguna de las garantías que tales depósitos a la vista o a plazo puedan gozar de acuerdo con la legislación y reglamentación aplicables en materia de depósitos en entidades financieras. Asimismo, Banco Comafi S.A. se encuentra impedida por normas del Banco Central de la República Argentina de asumir, tacita o expresamente, compromiso alguno en cuanto al mantenimiento, en cualquier momento, del valor del capital invertido, al rendimiento, al valor de las Cuotapartes o al otorgamiento de liquidez a tal fin.



Guillermo Raúl Guichandut

Presidente

Por Supervielle Asset Management SA – Sociedad Gerente



Alicia B. Kodric

Apoderado

Por Banco Comafi SA – Sociedad Depositaria



Carlos M. Piñeyro

Apoderado